CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo en referencia informándole que se recibió por la parte demandante solicitud de suspensión del proceso, debidamente coadyuvada por la parte demandada.

En la fecha, **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA** **C.C. 10.275.262**
DEMANDADOS: **JHON JAIRO CASTILLO GALLO** **C.C. 1.053.783.563**
RADICADO: **17001400301020 23-00368-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, atendiendo a que del escrito presentado por el demandante se verifica la coadyuvancia del demandado, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se lo tendrá como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **29 DE AGOSTO DE 2023**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, este Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos del art. 161 CGP, motivo por el cual, se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso por el término de **NOVENTA (90) DÍAS** contados desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso **(29 DE AGOSTO DE 2023).**

Vencido dicho término, sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad, sin perjuicio de requerir previamente a las partes para que informen sobre las resultas de la fórmula extraprocesal alcanzada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **JHON JAIRO CASTILLO GALLO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.783.563** desde el **29 DE AGOSTO**

DE 2023, fecha en la cual fue allegado el memorial coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso.

Parágrafo. En aras de garantizar el adecuado ejercicio de contradicción dentro del presente asunto, los términos para que el demandado ejerza su derecho de contradicción, comenzarán a correr una vez se reanude el término de suspensión, sin perjuicio de que el Despacho requiera previamente a la parte interesada para que informe sobre las resultas de la fórmula de arreglo.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite por el término de **NOVENTA (90) DÍAS** contados desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso **(29 DE AGOSTO DE 2023)**, conforme lo solicitado por las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.150 del 12 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5281ee82f428bf3958cb080ec3917e731f7ba7092ecfc1a5e226d5fa47c73d3**
Documento generado en 11/09/2023 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica